



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, septiembre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	JOHANNA MARÍA LÓPEZ OSORIO
DEMANDADO	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y OTROS
RADICADO:	05 615 40 03 001 2018 00899 00
INTERLOCUTORIO	1642
ASUNTO:	TERMINA POR TRANSACCION

Procede el despacho a resolver el memorial que antecede, suscrito por el doctor ANDRÉS ORIÓN ÁLVAREZ PÉREZ, representante legal de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., en donde solicita la terminación del proceso de la referencia por haberse presentado una transacción entre las partes.

### CONSIDERACIONES

La transacción es considerada por nuestro ordenamiento procesal civil, como la forma de terminación anormal del proceso y el Código Civil en su artículo 2469 la define como *“un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente...”* Así mismo, es definida por la Jurisprudencia, como *una convención en que las partes, sacrificando parcialmente sus pretensiones, ponen término en forma extrajudicial a un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.*<sup>1</sup>

En este caso observa el Despacho que la transacción realizada proviene del apoderado de la parte demandada (SBS SEGUROS COLOMBIA .S.A) y la demandada JOHANNA MARÍA LÓPEZ OSORIO, en el cual acuerdan una indemnización por \$35.000.000.00 y la solicitud de terminación del proceso de la referencia.

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de mayo 6 de 1966.

De acuerdo con lo anterior necesario es aceptar la transacción suscrita por las partes y por lo tanto ordenar la terminación del presente proceso, sin lugar a costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro, Antioquia.

**RESUELVE**

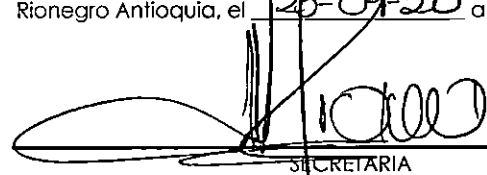
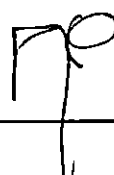
**PRIMERO: ACEPTAR** la transacción realizada por la demandante JOHANNA MARÍA LÓPEZ OSORIO y el apoderado del representante legal de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

**SEGUNDO: DECRETAR** la terminación del presente proceso por transacción, sin imposición de condena en costas. En firme ordenar el archivo del presente expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS FERNANDO SIERRA JARAMILLO**  
**JUEZ**

01E

<p style="text-align: center;"><b>CERTIFICO</b></p> <p>Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° <u>085</u> fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el <u>25-09-20</u> a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> SECRETARIA</p>	
--	---